

En el encabezado un logo que dice Tlaxcala. Una nueva Historia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala. Departamento de Asuntos Jurídicos.

DOCTOR HOMERO MENESES HERNÁNDEZ, Secretario de Educación Pública del Estado, con fundamento en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I y 72 fracción VIII; 149 fracciones I, III y VI de la Ley General de Educación; 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18, 21, 34, 36 fracción IV, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 272 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la Educación Media Superior como obligatoria, debiendo implementar políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad proporcionando los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas; asimismo en su numeral 134, se establece que los recursos económicos de que disponga la federación las entidades federativas, los municipios y los demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administraron con eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo que respecta a la Ley General de Educación, el artículo 9 que enuncia a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que

enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación como prioridad en el Sistema Educativo Nacional; en este orden de ideas el artículo 72 menciona que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, por lo que son susceptibles de recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

En este mismo orden de ideas, en el artículo 149 de la Ley referida, se establece que los sujetos que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; además de otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular, por lo que corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado la asignación de las becas, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participaron representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de dicha Ley.

En el artículo 26, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que la educación que imparte el Estado, tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos

humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 de Tlaxcala establece que el Estado plantea la ejecución de acciones complementarias, para apoyar a la economía familiar a través de la instrumentación de un programa de "Beca Puente", a fin de incentivar la incorporación de las y los alumnos que concluyen la educación básica, para que ingresen a la educación media superior; así como un programa de mantenimiento de las escuelas de nivel básico a cargo del Estado, eliminando gradualmente las cuotas escolares que tradicionalmente han sido aportadas por los padres de familia.

En este tenor, el Programa Anual 2022 de la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, establecen como misión: "ofrecer una educación de calidad bajo los principios de equidad y pertinencia, basada en la formación de valores universales, que contribuya al desarrollo de la convivencia social", y como visión: "Ser un sistema educativo basado en los principios de igualdad, inclusión y tolerancia, que se signifique por ser innovador y propicie la formación integral de los individuos, fomente la igualdad, la democracia y la justicia, bajo sistemas modernos de gestión y con el apoyo de los instituciones, impulsando la vinculación permanente con los sectores sociales y productivos".

Como resultado de lo anterior, la Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento o lo referido en el párrafo anterior, crea el Programa "Beca Puente", el cual tiene como objetivo apoyar a las y los alumnos que estén por ingresar a la educación media superior para que estén en posibilidades de permanecer en ese nivel educativo hasta concluirlo, proporcionándoles un apoyo económico único que les permita contrarrestar situaciones vulnerables y disminuyendo situaciones de rezago educativo, contribuyendo a erradicar la deserción escolar por falta de recursos en beneficio de la población tlaxcalteca en el periodo 2022-2027.

Por lo que, de acuerdo a lo anterior y en términos de la normatividad aplicable en la materia, tengo a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECA PUENTE" 2022-2027

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las presentes Reglas de Operación, tienen por objeto, apoyar a los y las estudiantes que estén por concluir sus estudios de educación secundaria en instituciones públicas del Estado de Tlaxcala y que hayan realizado el pre-registro para el proceso de ingreso a Educación Media Superior en instituciones públicas del Estado de Tlaxcala; otorgándoles un estímulo económico único para contribuir o afianzar su permanencia, estableciendo para ello, los medios, formalidades y requisitos para acceder al programa, así como los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos.

ARTÍCULO 2. Estas Reglas de Operación serán aplicables para las y los aspirantes que estén por concluir sus estudios de Educación Secundaria y que hayan realizado el pre-registro para el proceso de ingreso a Educación Media Superior. Atendiendo prioritariamente a aquellos que transiten condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se atenderá por:

- I.** Aspirante: A la persona que pretenda acceder al Programa "Beca Puente" 2022-2027;
- II.** Beneficiaria o beneficiario: A la persona a quien se le otorgará un estímulo económico del programa "Beca Puente" 2022-2027;
- III.** DEMSYS: A la Dirección de Educación Media Superior y Superior;

- IV. Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Programa "Beca Puente" 2022-2027;
- V. SEPE: A la Secretaría de Educación Pública del Estado; y
- VI. Programa: Al programa "Beca Puente" 2022-2027.

ARTÍCULO 4. El otorgamiento del Programa, está destinado para las y los alumnos que estén por concluir sus estudios de Educación Secundaria en instituciones públicas del Estado de Tlaxcala y que hayan realizado el pre-registro para el proceso de ingreso a Educación Media Superior en instituciones públicas del Estado de Tlaxcala, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria anual, en beneficio de las y los alumnos del ciclo escolar 2021-2022, contemplado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para cada Ejercicio Fiscal de la presente administración gubernamental.

CAPÍTULO II REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL PROGRAMA "BECA PUENTE" 2022-2027

ARTÍCULO 5. La SEPE deberá emitir en el mes de junio del ciclo escolar 2021-2022, la notificación de las escuelas de Educación Secundaria seleccionadas, indicando las especificaciones para el otorgamiento de los estímulos económicos para las y los alumnos que estén por ingresar al nivel de Educación Media Superior, estableciendo como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Ser alumna a alumno regular que esté por concluir sus estudios de Educación Secundaria en instituciones públicas del Estado de Tlaxcala;
- II. Haber realizado el pre-registro para el proceso de ingreso a Educación Media Superior en instituciones públicas del Estado de Tlaxcala;

III. Registrarse en la página: <http://www.septlaxcala.gob.mx>, adjuntando los documentos digitalizados en formato PDF, siguientes:

- a) Boleta de Evaluación de Tercer Grado de Educación Secundaria o equivalente con calificaciones aprobatorias registrados al Segundo Periodo de Evaluación;
 - b) Ficha de pre-registro para el ingreso a lo Educación Media Superior;
 - c) Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o el alumno;
 - d) Acta de nacimiento de la o el alumno;
 - e) Clave Única de Registro de Población (CURP) de la madre, padre o del tutor;
 - f) Credencial de elector vigente de la madre, padre o del tutor;
 - g) Acta de nacimiento de la madre, padre o del tutor;
 - h) Comprobante de domicilio de la madre, padre o del tutor;
 - i) Certificado médico para los casos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 6 de los presentes Reglas de Operación;
 - j) Acta de nacimiento de la hija o hijo del alumno para los casos establecidos en el inciso d) del artículo 6 de las presentes Reglas de Operación; y
- IV.** Los expedientes con las copias fotostáticas de los documentos solicitados en la fracción que antecede, serán recabados por la Directora o Director de cada escuela o responsable de la Institución y serán entregados a la SEPE.

ARTÍCULO 6. Derechos de las personas beneficiarias:

- I. Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, de calidad y sin discriminación alguna por parte del personal responsable del Programa;
- II. Acceder a la información necesaria del Programa, sus Reglas, recursos y cobertura;
- III. Recibir de la instancia ejecutora, el apoyo económico correspondiente, conforme a las disposiciones Programa de manera gratuita; y
- IV. Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 7. La SEPE seleccionará en primera instancia a todas las alumnas y alumnos que están por concluir sus estudios de Educación Secundaria en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), Centros de Atención Múltiple, Telesecundarias Estatales y Telesecundarias Federales.

La SEPE seleccionará en segunda instancia a las y los alumnos que están por concluir sus estudios en Escuelas Secundarias Técnicas y Escuelas Secundarias Generales, que se encuentren en localidades con el mayor grado de marginación a nivel localidad, hasta completar la disponibilidad presupuestaria del Programa. Dentro de la lista de Escuelas Secundarias Técnicas y Escuelas Secundarias Generales seleccionadas, se priorizará a las y los alumnos que se encuentren en condiciones, tales como:

- a) Enfermedades crónico-degenerativas;
- b) Discapacidad;
- c) Adolescentes embarazadas;
- d) Adolescentes con hijos; y
- e) Otras no contempladas, mismas que serán resueltas por la SEPE.

ARTÍCULO 8. La SEPE verificará a través de la Dirección de Educación Media Superior y Superior la lista de pre- registro de alumnos que pretenden acceder a los diferentes subsistemas de Educación Media Superior, para autorizar el pago.

ARTÍCULO 9. La veracidad de la información presentada, será responsabilidad de las y los aspirantes al Programa, pero en caso de que se presente documentación alterada y/o falsa por parte de estos, serán dados de baja, además de que se dará aviso a las autoridades correspondientes, con la finalidad de que enfrenten las responsabilidades legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. La SEPE, en todo tiempo podrá requerir en caso de ser necesario, que la o el aspirante presente la documentación en original señalada en la fracción III del artículo 5 de las presentes Reglas de Operación, a través del hipervínculo https://transparencia.septlaxcala.gob.mx/unidades/despacho_secretario_de_educacion_publica_del_estado/departamento_de_asuntos_juridicos/2022/149.%20PASEPE-USET2022.pdf para la realización del cotejo y determinación correspondiente.

ARTÍCULO 11. La SEPE dará a conocer en el mes de julio, la relación de las y los beneficiarios del Programa, a través de los folios que les fueron proporcionados en su registro, mismos que serán publicados en la página oficial <http://www.septlaxcala.gob.mx>, así como en medios impresos y digitales, que la misma determine.

ARTÍCULO 12. El estímulo económico de las becas asignados, será por la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), cantidad igualitaria para ambos géneros, la cual se pagará por única ocasión y en una sola exhibición a través de los medios que la SEPE determine.

ARTÍCULO 13. Las becas serán entregadas por la SEPE a las y los beneficiarios, una vez que esta cuente con los resultados del proceso de selección y asignación del programa, bajo los términos y condiciones que lo misma determine.

ARTÍCULO 14. El beneficio del Programa otorgado en cada ejercicio fiscal, concluirá al

realizarse el pago único del estímulo económico asignado.

ARTÍCULO 15. Una vez revisada la documentación justificativa par la SEPE, esta a su vez, la enviará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala para iniciar con los trámites de comprobación del pago de becas otorgadas a las beneficiarias y los beneficiarios.

ARTÍCULO 16. Las y los beneficiarios, perderán el derecho a recibir el pago de la beca obtenida, en los casos siguientes:

- a) Haber presentado documentos apócrifos al momento de su registro en el programa; y
- b) Fallecimiento de la o el beneficiario.

ARTÍCULO 17. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a las y los beneficiarios del Programa serán gratuitos y éste no se sujetará a aportar contraprestación alguna.

CAPÍTULO III DE LA INSTANCIA EJECUTORA Y NORMATIVA

ARTÍCULO 18. La Instancia Ejecutora del Programa será la SEPE, a través de la Dirección de Educación Media Superior y Superior (DEMSYS).

ARTÍCULO 19. Obligaciones generales de los Instancias Ejecutaras:

- I. Ejercer los recursos que se hayan autorizado para este Programa conforme a los presentes Reglas de Operación y demás Lineamientos establecidos en la Ley que corresponda;
- II. Verificar que las y los beneficiarios cumplan con los requisitos de elegibilidad;

III. Elaborar una base de datos con el Padrón de las y los beneficiarios para el Programa debidamente actualizada y resguardada;

IV. Integrar la documentación que contenga la información de las y los beneficiarios y de las acciones a realizarse; y

V. Tendrán a su cargo la verificación e inspección del cumplimiento de las acciones, ya sea por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado o por medio de alguna consultoría externa, sin embargo, la fiscalización será por parte de los órganos del gobierno estatal.

ARTÍCULO 20. Como Instancia Normativa se tendrá a la SEPE, quien es la facultada para modificar e interpretar, las presentes Reglas de Operación y para resolver los casos no previstos en las mismas.

ARTÍCULO 21. La Instancia Normativa establecerá la Coordinación Interinstitucional necesaria para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

La Instancia Normativa podrá nombrar a una Instancia Coadyuvante ya que a través de la Coordinación Institucional y Vinculación de Acciones se busca potenciar el impacto de los recursos.

ARTÍCULO 22. La Instancia Coadyuvante será la Dirección de Administración y Finanzas, quien tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Ampliar la difusión del programa en todas las escuelas del Estado;
- II. Fortalecer la cobertura de las acciones a través de su infraestructura actual;
- III. Detonar la complementariedad de acciones de bienestar, y

IV. Reducir gastos administrativos.

**CAPÍTULO IV
DE LA TRANSPARENCIA EN LA
PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL
PROGRAMA**

ARTICULO 23. Las presentes Reglas de Operación, los montos y el Padrón de las y los beneficiarios serán publicados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable, y estarán a disposición para su consulta en el portal web del Estado.

Los datos personales de las y los beneficiarios del Programa y la demás información generada de los mismos, se registrará por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad en la materia.

La SEPE será la responsable del resguardo y buen uso de los padrones de las y los beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto al establecido en las Reglas de Operación.

ARTÍCULO 24. Los Indicadores del Programa están en la Matriz de Indicadores y Resultados 2022 (MIR), dicha información será reportada por la SEPE.

ARTÍCULO 25. Para la difusión y publicidad que se haga del programa y en cada una de las acciones ejecutadas, debe incluirse la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

ARTÍCULO 26. En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. De ser necesaria mayor información o documentación justificativa, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala podrá solicitarla a la SEPE.

TERCERO. En caso de requerirse informes y/o aclaraciones, por las y los aspirantes del Programa "Beca Puente" 2022-2027, la SEPE dará la atención que resulte indispensable, habilitándose para tales efectos una cuenta de correo electrónico oficial.

CUARTO. La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en las mismas, serán determinadas por el Titular de la SEPE, a quien éste designe.

QUINTO. Las asignaciones de las becas a las y los beneficiarios que emita la SEPE, serán definitivas inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno.

Dado en el despacho del Secretario, recinto oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DR. HOMERO MENESES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO
Rubrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFDROA).

